



GUZMAN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

Popayán Cauca, 07 de octubre de 2024.

Doctor:

FABIÁN DARÍO LÓPEZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.

<u>Acción</u>	: CIVIL
<u>Tipo de Proceso</u>	: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRAContractUAL.
<u>Demandantes</u>	: BIBIANA MAZABUEL PISSO Y OTROS.
<u>Demandados</u>	: MEDIMAS EPS –S S.A.S. ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A” DUMIAN MEDICAL S.A.S.
<u>Acto Procesal</u>	: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SOLICITUD DE LICENCIA JUDICIAL PARA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES RESPECTO DE LOS MENORES SARA VICTORIA CLAVIJO MAZABUEL Y JUAN ESTEBAN LEMOS MUÑOZ Y RENUNCIA A CONDENA EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO Y DEMÁS EMOLUMENTOS DERIVADOS DEL PROCESO
<u>Radicación</u>	: <u>19-001-31-03-003-2023-00073-00</u>

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101, Edificio Altozano, Centro Histórico de la Ciudad de Popayán Cauca, teléfono: 6028242692, celulares: 3137335594 y 3122582680, correos electrónicos: luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 94.453.699 expedida en Cali Valle, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional números 100.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial principal de la parte demandante al interior del proceso de la referencia y **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA**, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Carrera 64 número 103-05 de la Ciudad de Bogotá D.C., Celular: 3008535470, correo electrónico: licitacionesmonicamacias@hotmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.411.177 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 65.534 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado general de **MEDIMAS E.P.S. S.A.S. en liquidación**, de conformidad con escritura Pública No. 364 otorgada en la Notaría 75 de Bogotá, por medio del presente nos permitimos elevar ante su Despacho solicitud de **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, SOLICITUD DE LICENCIA JUDICIAL PARA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES RESPECTO DE LOS MENORES SARA VICTORIA CLAVIJO MAZABUEL Y JUAN ESTEBAN LEMOS MUÑOZ Y RENUNCIA A CONDENA EN COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO Y DEMÁS EMOLUMENTOS DERIVADOS DEL PROCESO**, bajo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

1. En el proceso de la referencia busca la declaratoria de responsabilidad de DUMIAN MEDICAL S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S. y de ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A.”, por el fallecimiento de la señora CUSTODIA PIZO BAOS, quien en vida se identificó con cedula de Ciudadanía Numero 34.530.660 expedida en Popayán Cauca.
2. Fruto de las relaciones extramatrimoniales de la señora BIBIANA MAZABUEL PISSO quien funge al interior del proceso de la referencia como hija de la señora CUSTODIA PIZO BAOS (Q.E.D.), se procero a la menor SARA VICTORIA CLAVIJO MAZABUEL, nacida el día 10 de



GUZMAN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

abril de 2009, tal y como se demuestra con la copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento que obra al interior del plenario.

3. Fruto de las relaciones extramatrimoniales de la señora PAOLA ANDREA MUÑOZ PISSO, quien funge al interior del proceso de la referencia como hija de la señora CUSTODIA PIZO BAOS (Q.E.D.), se procreó al menor JUAN ESTEBAN LEMOS MUÑOZ, nacido el día 04 de febrero de 2007, tal y como se demuestra con la copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del mismo que obra al interior del plenario.
4. De conformidad con lo anterior y dada la fecha de nacimiento de SARA VICTORIA CLAVIJO MAZABUEL y JUAN ESTEBAN LEMOS MUÑOZ, los mismos en la actualidad continúan siendo menores de edad, ya que tienen 15 y 17 años respectivamente.
5. En virtud de lo anterior y atendiendo a lo regulado en el numeral primero del artículo 315 de la ley 1564 de 2011-C.G.P., para efectos de que el suscrito pueda desistir de la pretensiones de la demanda de la referencia respecto de los menores SARA VICTORIA CLAVIJO MAZABUEL y JUAN ESTEBAN LEMOS MUÑOZ se requiere licencia judicial, emitida por parte de este fallador, y en virtud de ello la misma se elevada en los términos que se expondrán más adelante.
6. Los señores ÁNGELA MARÍA QUIÑONES MUÑOZ Y JONATHAN ANDRÉS QUIÑONES MUÑOZ quienes venían siendo representandos legalmente al interior del proceso de la referencia, por su madre, la señora YENNY LICETH MUÑOZ PISSO, durante el trámite judicial en cuestión cumplieron su mayoría de edad y en consecuencia, han otorgado poder amplio y suficiente en favor del suscrito apoderado, para efectos de desistir de las pretensiones solicitadas en su favor en la presente demanda, tal como consta en los memoriales poderes que se anexan a este libelo.
7. El suscrito apoderado WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE en mi condición de mandatario judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y con anuencia de los mismos, según facultad expresa para desistir que me fue conferida en cada uno de los mandatos judiciales y lo explicado a cada uno de los accionantes frente a la realidad procesal descrita de manera previa a la presentación de este escrito, de conformidad con lo estatuido en el artículo 314 de la ley 1564 de 2012- C.G.P., **DESISTO DE MANERA INCONDICIONAL** de la totalidad de las pretensiones de la demanda de la referencia solicitadas respecto de todos y cada uno los demandantes y del citado instrumento como tal, frente a la totalidad de demandados.
8. De conformidad con lo estatuido en el artículo 315 de la ley 1564 de 2012- C.G.P, las partes contendientes dentro del proceso de la referencia a saber la parte Demandante representada por parte del Doctor WEIMAN LUDEM GUZMÁN CALVACHE y la parte demandada **MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación** representada legamente por parte del Doctor **FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, convienen:**
 - a. Que la parte Demandada, **MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación** y la parte demandante **RENUNCIAN DE MANERA INCONDICIONAL** a la condena en costas, agencias en derecho, perjuicios, y demás emolumentos derivados del proceso de la referencia y en consecuencia de manera conjunta solicitan ante el Despacho se tenga por terminado el proceso de la referencia y consecuentemente se abstenga de imponer condena por los citados conceptos y/o similares a una u otra parte, en atención a tratarse de desistimiento de la demanda presentado de forma conjunta, libre y espontánea.



GUZMAN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

- B. **CLAUSULA INTERPARTES:** En el evento en que por parte del Despacho de primera o segunda instancia, NO se acepte el acuerdo y renuncia tanto de la parte demandante, como de **MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación** a la condena en costas, agencias en derecho, perjuicios, y demás emolumentos derivados del proceso de la referencia y consecuentemente se proceda a condenar a cualesquiera de las citadas partes por dichos conceptos, la parte que resulte beneficiaria de dicha condena, por virtud de este instrumento, **RENUNCIA** a adelantar acciones civiles de cualquier índole en contra de la parte condenada donde se persigan o demanden el reconocimiento y pago costas, agencias en derecho, perjuicios, indemnizaciones, sanciones y/o similares y demás emolumentos derivados del proceso de la referencia, en tanto se reitera se trata de un desistimiento de la demanda presentado de forma conjunta, libre y espontánea.

II. SOLICITUD.

De conformidad con lo anterior muy comedidamente nos permitimos solicitar se sirva acceder a las siguientes solicitudes, las cuales son coadyuvadas en su integridad por el suscrito **FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA** en calidad de apoderado General de **MEDIMAS EPS S.A.S. en liquidación**:

1. **CONCEDER LICENCIA JUDICIAL** en favor del Doctor **WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE** y respecto de los menores SARA VICTORIA CLAVIJO MAZABUEL y JUAN ESTEBAN LEMOS MUÑOZ identificados con tarjeta de identidad números 1.059.242.184 y 1.059.238.602 expedida en Popayán Cauca, representados legalmente por las señoras BIBIANA MAZABUEL PISSO y PAOLA ANDREA MUÑOZ PISSO de condiciones civiles conocidas al interior del presente proceso respectivamente, para efectos de desistir de la totalidad de pretensiones solicitadas respecto de los mismos en la demanda de la referencia, ello de conformidad con lo regulado en el numeral primero del artículo 315 de la ley 1564 de 2011-C.G.P.-
2. **ACEPTAR** el desistimiento incondicional de las pretensiones y de la demanda de la referencia presentado a través de este instrumento por parte del Doctor **WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE** y el cual se da respecto de los señores BIBIANA MAZABUEL PISSO, YENNY LICETH MUÑOZ PISSO, PAOLA ANDREA MUÑOZ PISSO, ÁNGELA MARÍA QUIÑONES MUÑOZ y JONATHAN ANDRÉS QUIÑONES MUÑOZ en los términos antes expuestos, así como también respecto de todos y cada uno de los demandados, procediendo en consecuencia a dar por terminado el proceso de la referencia y a su correspondiente archivo.
3. Una vez concedida en favor del Doctor **WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE** y respecto de los menores SARA VICTORIA CLAVIJO MAZABUEL y JUAN ESTEBAN LEMOS MUÑOZ identificados con tarjetas de identidad números 1.059.242.184 y 1.059.238.602 expedida en Popayán Cauca, respectivamente quienes son representados legalmente por las señoras BIBIANA MAZABUEL PISSO y PAOLA ANDREA MUÑOZ PISSO de condiciones civiles conocidas al interior del presente proceso respectivamente, la licencia judicial para efectos de desistir de la demanda de la referencia respecto de los mismos, **sírvase de igual forma aceptar el desistimiento incondicional de las pretensiones y de la demanda de la referencia que por medio de este instrumento realiza el mismos respecto de dichos menores**, así como también respecto de todos y cada uno de los demandados, procediendo en consecuencia a dar por terminado el proceso de la referencia.
4. **Abstenerse de condenar a la parte demandante y demandada** en costas, agencias en derecho, perjuicios, indemnizaciones, sanciones y/o similares y demás emolumentos derivados del proceso de la referencia, en tanto al citado acuerdo interpartes y en virtud de



GUZMAN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO

RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

que esta solicitud de desistimiento se realiza en los términos regulados en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Anexos:

- Original del memorial poder otorgado en favor del suscrito por parte de los señores ÁNGELA MARÍA QUIÑONES MUÑOZ y JONATHAN ANDRÉS QUIÑONES MUÑOZ
- Copia íntegra y autentica de la cedula de Ciudadanía de los señores ÁNGELA MARÍA QUIÑONES MUÑOZ y JONATHAN ANDRÉS QUIÑONES MUÑOZ
- Copia íntegra y autentica de la Escritura Publica No. 364 de la Notaria 75 de Bogotá D.C.

Suscribimos con la más alta consideración.

FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA
C.C. No. 79.411.177 expedida en Bogotá D.C.
T.P. 65.534 del C.S.J.

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
C.C. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

Popayán cauca, 01 de octubre de 2024



Doctor:

FABIÁN DARÍO LÓPEZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.

Acción : CIVIL
Tipo de Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRAContractUAL.
Demandantes : JONATHAN ANDRES QUIÑONEZ MUÑOZ
Demandados : MEDIMAS EPS –S S.A.S.
ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A”
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Acto Procesal : PODER.
Radicación : 19-001-31-03-003-2023-00073-00

JONATHAN ANDRES QUIÑONEZ MUÑOZ mayor y vecinO de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la transversal 11A número 67N-160 Barrio Bello Horizonte de esta Ciudad, Celular: 3225514601, Correo electrónico: jhontanpeso@gmail.com, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.630.172 expedida en Popayán Cauca, al haber cumplido mi mayoría de edad durante el transcurso del proceso de la referencia en el que estuve representada por mi madre, la señora YENNY LICETH MUÑOZ PISSO, mayor y vecina de Popayán Cauca, mediante el presente escrito manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHI PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO del Centro Histórico de la ciudad de Popayán Cauca, Telefax 8242692, Celulares: 3137335594-3122582680 respectivamente, Correo electrónico: luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com, respectivamente, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca, respectivamente, Abogados en Ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en calidad de abogados principal y suplente respectivamente, para que en mi nombre y representación se sirva adelantar las gestiones que sean necesarias al interior del proceso de la referencia el cual se adelanta en contra de: 1. la sociedad de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A “ESIMED S.A”**, identificada con NIT número 800215908 – 8, representada legalmente por parte del Dr. SEGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en la AUTOPISTA NORTE 93 -95 PISO 1, BOGOTA D.C. 4. **DUMIAM MEDICAL S.A.S.**, identificada Con NIT 805027743 – 1, representada legalmente por parte de CAROLINA GONZALES ANDRADE o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en su Sede Principal, ubicada en la Carrera 36A NUMERO 6-42, El Templo de Santiago de Cali, 5. A la Empresa Promotora de servicios de Salud **MEDIMAS E.S.P S.A.S.** identificada con NIT número 901097473 – 5, Representada legalmente por parte del Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en la Ak. 45 No. 108 – 27, Paralelo 108, Torre 1, Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co, concretamente para efectos de **DESISTIR, Y/O RENUNCIAR** a las pretensiones solicitadas en favor de la suscrita en el libelo de la demanda y/o similar, de tal modo que se termine el proceso de la referencia, dado que la Empresa Promotora de servicios de Salud **MEDIMAS E.S.P S.A.S.** identificada con NIT 901097473 – 5 y la Sociedad de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A “ESIMED S.A”**, identificada con NIT número 800215908 – 8, en quienes recae la responsabilidad del asunto objeto de debate se encuentran en proceso de liquidación y los activos de las mismas son insuficientes para cubrir cualquier acreencia que se derive del trámite judicial y/o de la sentencia favorable en mi favor, de modo que el proceso en cuestión se constituye como un desgaste procesal, judicial y humano innecesario. Por lo antedicho es necesario

1



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

que se hagan posibles y efectivos nuestros principios y garantías supraconstitucionales, constitucionales y legales propios de nuestro Estado Democrático y Social de Derecho, en especial el de económica procesal. Facultándolos igualmente conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.



Sírvase señor JUEZ reconocerle personería a los Doctores GUZMAN CALVACHE e IMBACHI PÉREZ a quienes autorizo notificarse en mi nombre, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, etc., y para adelantar todo aquello que vaya en beneficio de mis intereses, derechos y en especial todas aquellas actuaciones tendientes a terminar el proceso de la referencia.

Suscribo con mi más alta consideración:

Jonathan Quiñones

JONATHAN ANDRES QUIÑONEZ MUÑOZ
C.C. No. 1.113.630.172 expedida en Popayán C

ACEPTAMOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
C.C. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.

CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ.
C.C. No. 1.061.782.053 expedida en Popayán C.
T.P. No. 313.602 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 87478

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cinco (5) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JONATHAN ANDRES QUIÑONES MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1113630172 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



87478-1

Jonathan Quiñones

78b0cb1a7e

----- Firma autógrafo -----

05/10/2024 09:11:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario (3) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariad.notariassegura.com.co>

Número Único de Transacción: 78b0cb1a7e-05/10/2024 09:11:22



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA



Popayán cauca, 01 de octubre de 2024

Doctor:

FABIÁN DARÍO LÓPEZ LÓPEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA.

Acción : CIVIL
Tipo de Proceso : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.
Demandantes : ÁNGELA MARÍA QUIÑONEZ MUÑOZ
Demandados : MEDIMAS EPS –S S.A.S.
ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A “ESIMED S.A”
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
Acto Procesal : PODER.
Radicación : 19-001-31-03-003-2023-00073-00

ÁNGELA MARÍA QUIÑONEZ MUÑOZ, mayor y vecina de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la transversal 11A número 67N-160 Barrio Bello Horizonte de esta Ciudad, Celular: 3144908918, Correo electrónico: angelamariaquinonesmunoz7@gmail.com, identificada con cédula de ciudadanía número 1.002.962.344 expedida en Popayán Cauca, al haber cumplido mi mayoría de edad durante el transcurso del proceso de la referencia en el que estuve representada por mi madre, la señora YENNY LICETH MUÑOZ PISSO, mayor y vecina de Popayán Cauca, mediante el presente escrito manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente a los Doctores WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE y CESAR NICOLÁS IMBACHI PÉREZ, mayores y vecinos de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO del Centro Histórico de la ciudad de Popayán Cauca, Telefax 8242692, Celulares: 3137335594-3122582680 respectivamente, Correo electrónico: luderguzman96@hotmail.com y nico_1.140@hotmail.com, respectivamente, identificados con Cédulas de Ciudadanía Números 94.453.699 y 1.061.782.053 expedidas en Cali Valle y Popayán Cauca, respectivamente, Abogados en Ejercicio con Tarjetas Profesionales números 100.842 y 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, en calidad de abogados principal y suplente respectivamente, para que en mi nombre y representación se sirva adelantar las gestiones que sean necesarias al interior del proceso de la referencia el cual se adelanta en contra de: 1. la sociedad de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A “ESIMED S.A”**, identificada con NIT número 800215908 – 8, representada legalmente por parte del Dr. SEGIO AUGUSTO VELEZ CASTAÑO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en la AUTOPISTA NORTE 93 -95 PISO 1, BOGOTA D.C. 4. **DUMIAM MEDICAL S.A.S**, identificada Con NIT 805027743 – 1, representada legalmente por parte de CAROLINA GONZALES ANDRADE o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en su Sede Principal, ubicada en la Carrera 36A NUMERO 6-42, El Templete de Santiago de Cali, 5. A la Empresa Promotora de servicios de Salud **MEDIMAS E.S.P S.A.S**. identificada con NIT número 901097473 – 5, Representada legalmente por parte del Dr. JULIO CESAR ROJAS PADILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, la cual se puede surtir en la Ak. 45 No. 108 – 27, Paralelo 108, Torre 1, Bogotá D.C o al correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co, concretamente para efectos de **DESISTIR**, Y/O **RENUNCIAR** a las pretensiones solicitadas en favor de la suscrita en el libelo de la demanda y/o similar, de tal modo que se termine el proceso de la referencia, dado que la Empresa Promotora de servicios de Salud **MEDIMAS E.S.P S.A.S**. identificada con NIT 901097473 – 5 y la Sociedad de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A “ESIMED S.A”**, identificada con NIT número 800215908 – 8, en quienes recae la responsabilidad del asunto objeto de debate se encuentran en proceso de liquidación y los activos de las mismas son insuficientes para cubrir cualquier acreencia que se derive del trámite judicial y/o de la sentencia favorable en mi favor, de modo que el proceso en cuestión se constituye como un desgaste procesal, judicial y humano innecesario. Por lo antedicho es necesario

1



WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

que se hagan posibles y efectivos nuestros principios y garantías supraconstitucionales, constitucionales y legales propios de nuestro Estado Democrático y Social de Derecho, en especial el de económica procesal. Facultándolos igualmente conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.



Sírvase señor JUEZ reconocerle personería a los Doctores GUZMAN CALVACHE e IMBACHI PÉREZ a quienes autorizo notificarse en mi nombre, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, etc., y para adelantar todo aquello que vaya en beneficio de mis intereses, derechos y en especial todas aquellas actuaciones tendientes a terminar el proceso de la referencia.

Suscribo con mi más alta consideración:

Angela María Quinones.
ÁNGELA MARÍA QUIÑONEZ MUÑOZ
C.C. No. 1.002.962.344 expedida en Popayán C.

ACEPTAMOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE
C.O. No. 94.453.699 expedida en Cali V
T.P. No. 100.842 del C.S.J.

Cesar Nicolas Imbachi Perez
CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ.
C.C. No. 1.061.782.053 expedida en Popayán C.
T.P. No. 313.602 del C.S.J.

ESPACIO EN BLANCO
ESTACIÓN SECLINDA DE POPAYÁN



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 90681

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: ANGELA MARIA QUIÑONES MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1002962344 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



90681-1

Angela Quiñones

468590fb27

----- Firma autógrafa -----

04/10/2024 12:33:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: INTERESADO.



MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notaria (2) del Círculo de Popayán , Departamento de Cauca
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 468590fb27, 04/10/2024 12:33:35

ESPACIO EN BLANCO

CÉDULA DE
CIUDADANIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Apellidos
QUIÑONES MUÑOZ

NUIP 1.113.630.172

Nombres
JONATHAN ANDRES

Nacionalidad
COL
Fecha de nacimiento
04 NOV 2005
Lugar de nacimiento
PALMIRA (VALLE)

Estatura

1.79

Sexo

M

G.S.

O+



Fecha y lugar de expedición
01 DIC 2023, POPAYAN

Fecha de expiración
04 DIC 2033



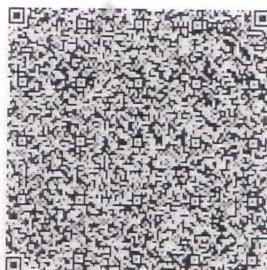
Firma

Jonathan Muñoz

032336557
00



REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOLO32336557411001<<<<<<<
0511047M3312049COL1113630172<8
QUINONES<MUNOZ<<JONATHAN<ANDRE



FECHA DE NACIMIENTO 06-SEP-2001

POPAYAN
(CAUCA)

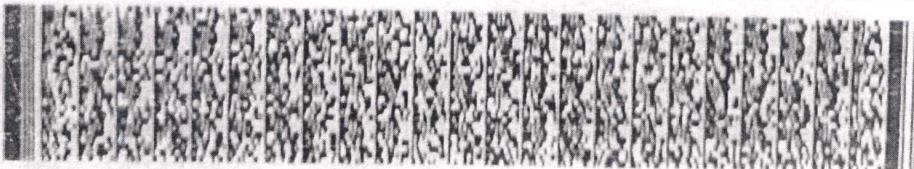
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G.S. RH SEXO F

12-SEP-2019 POPAYAN FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-1100100-01109109-F-1002962344-20191109 0068829166A 3 47881986



A4095988750

NOTARÍA 75 - BOGOTÁ, D.C.
REPÚBLICA DE COLOMBIAEscritura: **364****TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO**Fecha: **MARZO – 26 – 2024.**

ACTO: PODER GENERAL

De: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN CON SIGLA MEDIMAS EPS- S.A.S.,
Nit. 901.097.473-5.

Liquidador: Miguel Ángel Humanez Rubio, cc. 1.026.270.934 de Bogotá

A favor de:

1.- Mónica Alexandra Macías Sánchez, cc. 55.169.685 de Neiva.

2.- Francisco José Morena Rivera, cc. 79.411.177 de Bogotá.

3.- Héctor Giovanny Velandia Ballares, cc. 79.646.647 de Bogotá

VIGENCIA: TERMINO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024.

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ, NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., se otorgó escritura en los siguientes términos:

OTORGANTE, COMPARCIENTE CON MINUTA RECIBIDA POR CORREO ELECTRÓNICO:

OBJETIVO. - Que la parte apoderada ejerza la representación del comitente en los actos indicados en la presente Escritura y aquellos que sean necesarios para su cumplimiento, relacionados con la representación y el ejercicio de nuestros derechos y obligaciones.

PRIMERO. - CONSTITUCIÓN DE APODERADO GENERAL:



Ca470313252

18-01-24
CamScanner

MIGUEL ANGEL HUMANÉZ RUBIO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 1.026.270.934 de Bogotá, cuyo correo electrónico es Miguel.humanez@medimas.com.co actuando en calidad de Agente Liquidador y representante Legal de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON SIGLA MEDIMAS EPS- S.A.S con Nit. 901.097.473-5, con matrícula del Catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017) conforme la Resolución número 2023130000003079-6 de 18 de mayo de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se protocoliza, al igual que se anexa la Resolución 2023130000003079-6 de 18 de mayo de 2023, quien en adelante se denominará EL PODERDANTE y constituye a través de este instrumento apoderado general para que obre sin limitación alguna, en especial a los procesos litigiosos, procuradurías, juzgados, notarías, Inspecciones de Policía, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Industria y comercio, Superintendencia de Sociedades, centros de conciliación y por medio de este instrumento confian la gestión y administración legal, dentro del proceso de liquidación del COMPONENTE JURÍDICO, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2024 y mientras no sea revocado, a su APODERADO GENERAL, quien se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. En tal sentido por medio de este instrumento público otorga poder y constituyen APODERADO GENERAL a la doctora MÓNICA ALEXANDRA MACIAS SÁNCHEZ, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 55.169.686 tarjeta profesional 98562, y apoderados suplentes FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.411.177 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.534 del Consejo Superior de la Judicatura, estado civil soltero, con unión marital de hecho, HECTOR GIOVANNY VELANDIA BALLARES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.646.647 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 140.778 del Consejo Superior de la Judicatura, estado civil soltero, con unión marital de hecho, quienes en adelante se denominarán apoderado principal y suplentes, mandatarios y/o procurador y quienes ejercerán como APODERADO GENERAL y nos representará en todos los actos jurídicos, negocios, gestiones, diligencias y trámites que



requieran nuestra presencia y como representante legal judicial y en consecuencia podrán realizar en nombre de la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** con Nit. 901.097.473-5y representación entre otros los siguientes:

a) ACTOS FRENTA A ESTRADOS JUDICIALES: Para que represente a la sociedad **MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** en acciones de tutela, incidentes de desacato, impugnaciones, demandas laborales, civiles, ejecutivas y todas aquellas donde **MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** actúe como demandante o demandado, accionante o convocado, conteste las demandas, surta interrogatorios de parte, cobre los créditos del mandante, perseguir en juicio a los deudores, ejercitar, cumplir o renunciar a toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir, aprobar o impugnar cuentas; hacer cobros por cualquier título y cantidad; Tiene facultades para cobrar judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos (capital, intereses, multas) que se adeuden al poderdante, y otorgue los poderes a profesional en derecho que acredite ser abogado en ejercicio.

b) REPRESENTACIÓN: Para que adelante la representación de **LA PARTE PODERDANTE** con capacidad para ejercitar las siguientes facultades: Para Comparecer y estar en Juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de **APODERADO GENERAL** y en especial facultades expresas de confesar, renunciar, recibir, transigir, desistir, allanarse, conciliar, disponer del derecho en litigio y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar la terminación del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto y para nombrar apoderado para que en nombre y representación de esta sociedad inicie y siga hasta su terminación los procesos de carácter laboral, judicial, civil, penal y en general en toda clase de procesos, actos, diligencias y actuaciones, procesales o extraprocesales a que hubiere lugar. Ante cualquier entidad, funcionario, empleado y/o servidor de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en el artículo 75 del Código General del Proceso, así como todo tipo de recursos, derechos de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar en nombre de **MEDIMAS EPS**.

S.A.S EN LIQUIDACIÓN.

Para que adelante la representación de **LA PARTE PODERDANTE** por sí mismo con capacidad para ejercitar las siguientes facultades:

1.- Comparecer y estar en juicio ante cualquier autoridad jurisdiccional con las facultades de **APODERADO GENERAL** y en especial la de confesar, allanarse, recibir y disponer del derecho en litigio y con representación procesal según lo prevenido en Código General del Proceso, ante cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como ejecución cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como todo tipo de recursos, derecho de petición, acciones populares y de tutela, de grupo o de cumplimiento, práctica de pruebas anticipadas ante juez o notario, sean de carácter ordinario o extraordinario, y absolver interrogatorios de parte con facultad de confesar.

2.- Represente al mandante ante cualquier corporación, instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS) cajas de compensación, y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta; Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público para realizar en nombre de los mandantes, cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante(s), o como demandado(a,s) o como coadyuvante(s) de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial.

3.- Ostentar la representación y comparecer ante cualquier otra autoridad, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, Ministerio, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en ellos, instar, seguir, terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes. Dirigir, recibir y contestar



A4095588756

notificaciones y requerimientos judiciales o administrativos.

4.- Intervenir en liquidaciones judiciales, reorganización, en general procesos de insolvencia, voluntarias, de personas jurídicas y naturales, suspensiones de pagos, concordatos, acuerdos de reestructuración, concurso de acreedores, insolvencia de personas naturales comerciantes y no comerciantes, y personas jurídicas comerciantes y no comerciantes, intervenir en expedientes de quita y espera, y demás juicios universales en los que esté interesado LA PARTE PODERDANTE, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando adhesión a los mismos en las formas admitidas por las leyes. Asistir con voz y voto a las juntas de que se celebren; nombrar y aceptar cargos de depositarios, síndicos, administradores, delegados, auditores, miembros de juntas asesoras.

5.- Iniciar y seguir hasta su terminación los procesos de carácter laboral, judicial, civil, penal y en general en toda clase de procesos, actos, diligencias y actuaciones, procesales o extraprocesales a que hubiere lugar. Ante cualquier entidad, funcionario, empleado y/o servidor de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados o adscritos. Mi apoderado, puede actuar en forma individual conforme a lo reglado por el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, al igual que además de las facultades inherentes, concomitantes, y subsiguientes a este mandato tendrán las de ley, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente queda ampliamente facultada para notificarse, recibir, transigir, desistir, tachar testigos o documentos, renunciar y en especial para conciliar, aportar pruebas y renunciar a este poder, optar, comprometer, dar notificar, interponer recursos y presentar derechos de petición, y todo aquello que sea necesario en buen ejercicio del mandato.

a) **CONCILIACIONES:** Para que represente al poderdante en diligencia de conciliación sea judicial o extrajudicial, con facultades de confesar, disponer del derecho en litigio, conciliar, y comprometer.

b) **DESISTIMIENTO:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de LA PARTE PODERDANTE de los procesos y/o recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. El desistimiento



A470333250

11281864-PRODUCE

28-12-20

18-01-24
FACSIMILE DE AUTORIDAD

podrá presentarse ante autoridades de primera, segunda instancia o que tramiten recursos extraordinarios de casación y revisión.

c) **TRANSIGIR:** Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de **LA PARTE PODERDANTE**.

SEGUNDO: COBROS: Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **EL PODERDANTE**.

TERCERO: ARBITRAMIENTO: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la sección quinta, Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones **EL PODERDANTE** y para que los represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

GENERAL: En general, para que asuma la personería de **EL PODERDANTE** cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

ENUNCIACIÓN DE FACULTADES: **LA PARTE PODERDANTE** deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, **LA PARTE APODERADA** está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexa relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar falta, Insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra Autoridad Mi apoderado queda ampliamente facultado para representarme ante Superintendencia Nacional de Salud.

PERFECCIONAMIENTO: El presente mandato y/o poder general se perfeccionará

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



en forma tácita por el ejercicio que de él haga El mandatario y/o APODERADO en cada acto o gestión que actúe de conformidad con el artículo 2150 del código civil colombiano el cual consagra en su inciso segundo que la aceptación puede ser expresa o tácita, y la aceptación tácita es todo acto en ejecución del mandato y con la presentación del poder ante quien lo necesite.

VIGENCIA: Para acreditar la vigencia del presente poder general será suficiente la certificación que expida el Notario Setenta y Cinco del Círculo de Bogotá, sobre su no revocación y vigencia, sin necesidad de ningún otro requisito adicional. Fundamento legal. Artículos 1505, 2142 a 2199 del Código Civil.

**DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIMAS EPS S.A.S. EN
LIQUIDACIÓN CON SIGLA MEDIMAS EPS- S.A.S.**

El representante legal declara bajo juramento:

- a) Que la sociedad a la cual representa se encuentra en estado Medida Especial de Liquidación. —
 - b) Que las facultades que sirven de fundamento para el otorgamiento de la presente escritura se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley. —
 - c) Que no existe impedimento legal alguno para ejercer el presente mandato. —

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE
ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** _____

EL COMPARCIENTE HACE CONSTAR QUE: -

1. Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, números correctos de los documentos de identificación los de la sociedad que representa y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
Por consiguiente, sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-
 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna.

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que no autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su huella digital, ni de los documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley. El Notario lo autoriza y da fe de ello. Instrumento elaborado papel notarial números:

Aa095588750, Aa095588755, Aa095588756, Aa095588749, Aa095381105.

ESCRITURACIÓN	
RECIBIÓ	<i>Jonec</i>
DIGITÓ	<i>Españolas</i>
IDENTIFICÓ	<i>Jerry</i>
Liquidó 1	<i>Jerry</i>
REV. LEGAL	<i>Jonec</i>
ORGANIZÓ	<i>Eduardo</i>
RADICÓ	<i>Jonec</i>
IDENT / BIOMÉTRICA	<i>Jerry</i>
Liquidó 2	<i>Jonec</i>
CERRÓ	<i>Españolas</i>

Derechos notariales:	\$ 245.700
Total gastos de escrituración:	\$ 72.600
Total gastos notariales:	\$ 318.300
IVA:	\$ 60.477
Superintendencia de Notariado y registro:	\$ 8.700
Cuenta especial para el Notariado:	\$ 8.700



C470333246

NOTARIA 75 BOGOTA D.C. - COLOMBIA

Notaría 75

Ramon Alberto Lozada de la Cruz - Notario
NIT: 13982143 - 6
Dirección: AV SUBA No. 106 - 52
Teléfonos : 3208565019
Email: notaria75@gmail.com

Factura Electrónica FERL 11886 al 15000
Autorización No. 18764057479458 de
Oct.5/2023 Vigencia Resolución 6 Meses
Código Super Notariado : 11001075
Iva Régimen Común-Actividad Económica
6910 tarifa 7.66x1000

Fecha	10:32:42	Aceptada	Factura Electronica de Venta N°	FERL	13614
Comparecientes:	Bogotá Colombia	TURNO : 00416 - 2024	ESCRITURA N°	00364-2024 del 26/03/2024	
MEDIIMAS EPS SAS			NIT	901097473 Clie-Factu	
MEDIIMAS EPS SAS			NIT	901097473 Otorgante	
MONICA ALEXANDRA MACIAS SANCHEZ			CC	55169686 Aceptante	
Proyecto :					
Acto :	FODER				

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

CÓDIGO	BASE	SUBT	%	IVA	TOTAL
PODER	0	81,900	19	15,561	97,461
PODER	0	81,900	19	15,561	97,461
PODER	0	81,900	19	15,561	97,461
TOTAL NOTARIALES	245,700			46,683	292,383

Resolución 00773 de 26 ENE 2024

GASTOS NOTARIALES

DESCRIPCION	CANT.	SUBTOT.	%	IVA	TOTAL
Hojas Matriz	5	25,000	19%	4,750	29,750
001 Copias Completas	6	30,000	19%	5,700	35,700
Open Biometrica	4	17,600	19%	3,344	20,944
TOTAL ESCRIT.	15	72,600		13,794	86,394

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

R-Fuente	0
Super-Notariado y Registro	8,700
Cuenta Especial para el Notariado	8,700
Especial	0
Impuesto de Timbre	0

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS

17,400

DERECHOS NOTARIALES	245,700
GASTOS NOTARIALES	72,600
RECAUDOS TERCEROS	17,400
IVA	60,477
TOTAL A PAGAR	\$ 396,177
TRICENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y Siete PESOS M/CTE	
ABONADO	396,177
CREDITO	0
ANTICIPO	0

Esta Factura de Venta se acuerda para todos sus efectos a un Título en orden acuerdo a la Ley 1231 de julio 17 de 2006. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador significa que dicha persona está autorizada por el comprador, para comprar y recibir,承受 la deuda y pagar el comprador.

PARA RECLAMAR LA ESCRUTURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

Elaborada

OBSERVACION:

bueno todo



2024-03-26T15:32:30.950Z
a2a8fc4dfb67ed5bf3225e0e9a29220db371357fc447be073bd72c78f881c9b8c14a81f529cbe278cfcc791260cffd87

Factura Electrónica Software www.hymplus.com - LOZADA DE LA CRUZ RAMON ALBERTO HYMPLAUA-U821
Avvenida Suba No. 106 - 52 - Teléfono 3208565019

Cadena: 48-Notaria75

18-01-24

ESCRITURA PÚBLICA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C., 2024-03-26 10:23:47

715-a75229bc

Ante mi RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. compareció:

HUMANEZ RUBIO MIGUEL ANGEL, Identificado con la C.C. 1026270934

- * Quién autorizó previamente el tratamiento de sus datos personales, con el fin de ser cotejada la identidad del titular de la huella con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- * Huella dactilar capturada mediante la utilización de medios electrónicos.
- * Procedimiento adelantado por solicitud del usuario, en ejercicio del principio de rogación.

Ingresar a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

CÓDIGO VERIFICACIÓN: n67g3



X

Firma compareciente



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

T. LEGAL
03/03/2024

República de Colombia

Página web para más información: www.mercantil.gov.co

Cadena

Nº 08 / 145
MERCANTIL

Nº 364.24



Ca470333247

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DIFERIDA

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 11:23:18
Avulso No.: AAD475425
Valor: \$ 7.000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AAD475425

Verifique el contenido y confidencialidad de esta certificación, ingresando a www.mercantil.gov.co/certificaciones y digitando el presente código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATERIALES Y DESCRIPCIONES ESTRUCTURAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

MONSERRAT, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS IPS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN
Sigla: MEDIMAS IPS-S S.A.S.
Nit: 901.097.173-5 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogotá
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02841227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

NOTIFICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 45 93 95 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 45 93 95 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.

Página 1 de 17



Ca470333247

Cadena: 10 Revolucionaria
18-01-24

11332M80PBCP&CH

2015-24

CERTIFICADO DE REFERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 11:00:28
Número: AAN2173423
Valor: \$ 7.000

ÓPTIMAS DE VERIFICACIÓN ASUPV42200014

Verifique el contenido y confidencialidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosdeconfidencialidad y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN.

ÓRGANOS DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, inscrita el 11 de Marzo de 2022, bajo el No. 01802343 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de 2 años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 08172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y José Iván Méndez Chosa, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureina Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chosa Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS & INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED, IHS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFAESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFAESALUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.



Ca470333246

Nº 364.24

H 68 | 145

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 11:01:18
Número: M42175429
Valor: \$ 7,990

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A42175429E134

Vigilancia al contenido y confidencialidad de este certificado. Ingresa a www.ccb.org.co/certificadodeexistencia y eingita el respectivo código, para que visualices la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1998 del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 00193786 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 150013153003-2021-00157-00 de Rafael Elias Fonseca Ramírez CC. 6744169, Nixon Rafael Fonseca González CC. 1049635529, Gabriel David Fonseca González CC. 104964209, Ana Edelmaire González Rojas CC. 40034593 en nombre propio y en representación de Iván Eduardo Fonseca González NUIP 10510068687, Contra: MEDIMAS EPS - IPS S.A.S., CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Tito Gregorio Francisco Mojica Rodríguez CC. 230840; Licitacionarios Necesarios: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IPS ESTUDIOS MÉDICOS E INVERSIONES ESIMED y la CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ; Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1378 del 23 de agosto de 2022, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199191 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad médica No. 680014001029-2022-00159-00 de Vilany Liseth Toscano Hernandez C.C. 1.098.715.443, Contra: MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Nit. 901-097.473-5, ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. Nit. 800.215.906-8 y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRAEM Nit. 890201063-6.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente o a través

Folio 1 de 17



cadena. m Notaria 71

111810P08CMW

88 | 145

Datos de Emisión de Seguro
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 11:03:18
Número: AA14771629
Valor: \$ 3.000

Código de Verificación: A347542882136

Válidamente certificado y digitalizado en este certificado, ingresando a www.scs.org.co/certificadodelectrónico y digitando el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar dentro de 90 días.

de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1485 de julio 13 de 1994 y 780 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrollen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Gitar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SCSSS), al FONCA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinando la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8



Ca470333245

Nº364.24

145

Sociedad de Comunicación de Madrid

Estado Virtual

CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de enero de 2024 Hora: 11:00:00
Número Ref.: AAJ4271425
Valor: € 7,000

DETALLE DE VERIFICACIÓN ADJUNTOS/CUMPLIMIENTO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.msp.es/certificacionelectrónica y digitando el respetivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la Fecha de su expedición.

Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y al artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2003 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan 3.15 Efectuar el recobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSS), al FONASA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3951 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar

Página 5 de 17



18-01-74

Cédula: 46.300.000

11135708849840983



Nº 364.24

8 | 145

Sistema de Consulta de Registros
Sede Virtual

CONDICIONES DE EXPEDICIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 12:00:00
Número Ref. AR4327456
Version: 1.000

DETALLE DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO

Verifique el contenido y confidencialidad de este certificado, ingresando a www.cck.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen enviada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendaria contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a tercero, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticrisis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tomar interés como participe, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos o operaciones de carácter civil o comercial, que guarden relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como



Ca47033324

145

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REGISTRO COMERCIAL

Fecha Expedición: 3 de Mayo de 2014 Hora: 11:47:34
Número: A47033324
Versión: 5.1.200

CLASE DE VINCULACIÓN APLICABLE:

Destaca el contenido y validabilidad de este certificado, dirigido a www.ccb.sen.gov.co/certificadoselectronicos y dirigido al respectivo notario, para que visualice la copia generada al momento de su expedición. La validación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2013, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil licita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.- Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$1.000.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000,00
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: \$534.262.143.000,00
No. de acciones	: 534.262.143,00
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: \$534.262.143.000,00
No. de acciones	: 534.262.143,00
Valor nominal	: \$1.000,00

MONOTÍTULOS

Página 2 de 27



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2024 Hora: 11:03:18
 Recibo Nro. AA24775425
 Validez: 8 días

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AA247754254234

Verifique el contenido y credibilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.asep.gov.co/certificadoselectronicos y siga el respectivo código, para que visualize la firma generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 8 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 3079-6 del 18 de mayo de 2023, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 02910273 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Miguel Angel Humanes Rubio	C.C. Nro. 1026270934

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. Nro. 819902575 3

PODERES

Por Escritura Pública No. 2252 del 12 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Noviembre de 2022, con el Nro. 00048555 del libro V, la persona jurídica confirió Poder General Amplio y Suficiente al abogado Gustavo Enrique Martínez Benítez, identificada con cédula de ciudadanía Nro 1.102.840.388 de sencelaje y tarjeta profesional 305.608 del C.S. la J., para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3.- Asistir y representar judicial e extrajudicialmente a MEDIMAS SAS EN LIQUIDACIÓN en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de

República de Colombia

Notaarial para uso exclusivo de copias de notarias públicas, entidades y herencias del archivo notarial

100 | 145

Cámaras de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 11:03:18
Número Ref.: NAD0275425
Version: 5.7.000

Datos de Verificación Identificación:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadodeexistenciayrepresentacionlegal y dirígete al respectivo código, para que visualices la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en menor tiempo, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desacato dentro de acciones de tutela 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionadas para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelante ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos de orden sectorial, interpuestas por afiliados. 5. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante la Fiscalía General de la Nación, en cualquier tipo de gestión relacionada con los procesos penales y demás actuaciones que se requieran. 6. Presentar como apoderado general de MEDIDAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 7. Designar apoderados especiales para representar a MEDIDAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la empleo de MEDIDAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 0194 del 16 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2023, con el No. 00049741 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado: Gustavo Enrique Martínez Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.840.388 expedida en Sincelejo y tarjeta profesional 305.608 del C. S. de la J., correo electrónico expertosenserviciolegal@gmail.com, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIDAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN a nivel nacional para que ejerza: Primero. Liderar, Coordinar, Gestionar y ser el líder funcional a nivel nacional del proceso de tutelas, para lo cual queda facultado para representar judicial, extrajudicial y administrativamente y para todos los efectos a MEDIDAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Segundo. Representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIDAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en todos los asuntos y cuestiones que demande el trámite de acciones de tutelas, incidentes de desacatos, sanciones y coactivas en donde la EPS actúe

Página 9 de 11



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y IDENTIFICACIÓN TÍPICA

Fecha Expedición: 1 de marzo de 1994 Número: 2210318
Número: A334275425
Valor: \$ 1.300

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ASISTENCIAL:

Verifique el contenido y confiabilidad de esta certificación, ingresando a www.ccb.org.co/certificadodeidentificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La validación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 30 días calendaria contados a partir de la fecha de su expedición.

como sujeto activo, pasivo o haya sido vinculado a petición de parte o de oficio por el juez de conocimiento. Tercero. Apoderar a la EPS judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso a acción o actuación a que hubiere lugar. Cuarto. Se faculta al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN para la suscripción de todos los documentos que se requieran para representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, dentro de los que se destacan contestación de tutelas incidentes de desacato comunicaciones informes, y efectuar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los fallos o decisiones judiciales administrativas en esta materia; donde actúe como sujeto activo o pasivo MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, así como, realizar los trámites y gestiones necesarios y conducentes para el cumplimiento o levantamiento de las sanciones y multas impuestas por los jueces constitucionales de tutela. Quinto. Se otorga facultades para actuar frente al Consejo Superior de la Judicatura o Consejos seccionales, pudiendo representar los intereses de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y del señor LIQUIDADOR cuando se encuentren Vinculados con sanciones y multas interpuestas por los Jueces de Constitucionales pudiendo realizar consultas, gestiones, trámites y demás acciones necesarias y requeridas para atender y finiquitar los asuntos de proceso persuasivo y coercitivo que cursan en las referidas entidades. Sexto. Asistir y representar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al liquidador como representante legal para la práctica de conocimiento de documentos, interrogatorio de parte y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales o contenciosas en las que se requiera la asistencia del representante legal de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN. Séptimo. Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN en audiencias de conciliación que se adelanten judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices interas. Octavo. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Noveno. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN demandas y acciones ante



Ca470333242

Nº364.24

Nº88

145

Cámaras de Comercio de Bogotá

Socia Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 12:45:18
 Número: A4571234567
 Valor: \$ 7,969

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A457123456789

Vigilante al contenido y confidencialidad de este certificado. Accediendo a www.ccbs.org.co/certificadoselectrónicos y digitando el respectivo código, para que visualice la copia generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar dentro de veinticuatro (24) horas. Una vez generado el certificado, su validez es de veinticuatro (24) horas.

cualquier autoridad judicial administrativa o policial, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas nulidades, Incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. Décimo. Se faculta al apoderado general para que a su vez otorgue poder especial a profesionales en derecho con el fin único y exclusivo de cumplir por este las gestiones encargadas y representar judicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN. No obstante, esta facultad requiere inexcusable aprobación por parte del Representante legal de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá constar por escrito, a través de correo electrónico institucional o, de acuerdo con el procedimiento interno que posteriormente defina la EPS. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de prestaciones. CUARTO. RESPONSABILIDAD: el Apoderado general mediante el presente instrumento deberá asegurar y responder por la calidad, fidelidad y oportunidad en la entrega o reporte de información que requiera suministrar a las diferentes instancias, así como, por los reportes, evidencias y contenido de los documentos avalados con su firma. En este sentido, el apoderado general deberá observar dentro del marco de su actuación, las responsabilidades, obligaciones y limitaciones prevenidas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud "SSSS", políticas y directrices institucionales de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN. Además, responderá por sus actuaciones en razón a su calidad de apoderado de conformidad con el régimen legal vigente y aplicable en el Estado Colombiano.

Por Escritura Pública No. #63 del 15 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2023, con el No. 00050287 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado: Jorge Alberto Arambula Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.716.066 de Ibagué (Tolima) y tarjeta profesional 155.029 del C.S. de la J., para que pueda como apoderado general: 1) Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las

Página 11 de 17



Ca470333242

18-01-24

Código: 1111234567890123456789

1111234567890123456789



Folio: 24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRODUCCIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2014 Hora: 11:43:58
Serie No. AII4275423
Vidas: 3 1.000

Código de Verificación: AII4275423

Véntifiquese el contenido y confidencialidad de este certificado, ingresando a www.cob.org.co/certificadosdeconfidencialidad y digitando el correspondiente código, para que visualice la documentación al momento de su expedición. La verificación se puede realizar dentro de un mes desde la fecha de su expedición.

autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejuicio, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION en las diligencias en las que se cite al liquidador para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarias, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. 4) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 5) Presentar como apoderado general de MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION, solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policial, tramitárlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION, contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 6) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION como parte demandada, demandada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, aliarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades

Página 12 de 17



Ca470333241

H 08
145
S/100

Cámara de Comercio de Bogotá

Poder Notarial

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DEL DOCUMENTO

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2014 Hora: 11:03:13
Número: AAJ4273425
Valor: \$ 3,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AA427342734

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/verificacionsociedades y digitando el respectivo código, para que visualize la firma generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de los veinticinco años a partir de la fecha de su expedición.

inherentes al litigio hasta su finalización. 7) Designar apoderados especiales para representar a MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 8). Intervenir como apoderado general en defensa de MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coercitivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 9) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION, ante los despachos judiciales y administrativos. 10) Recibir, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro procesos adelantados a favor y en contra de MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de contratista de MEDINAS EPS SAS EN LIQUIDACION, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02253974 del libro IX, comienzo la sociedad matriz:

- PRESTEMEX SAS - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral I Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-07-26



Nº 364.24



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

DESCRIPCION DE ESTIMACION Y REESTIMACION INGRESOS

Fecha Expedición: 1 de enero de 2024 Hora: 21:05:18
Número: A223375-G27
Valor: \$ 7,900

DETALLE DE ESTIMACION Y REESTIMACION INGRESOS

Ventilado al conocimiento y verificabilidad de este certificado, impreso desde la URL: www.ccb.gov.co/verificarcertificados y dirigido al destinatario adjunto, para que visualice lo que aparece al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en los términos establecidos en el documento de acuerdo a lo establecido a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 022533974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTHENCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDINAS EP3 S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 301-006057 del 06 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, inscritas en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 bajo el registro No. 02602840 del libro IX, modificada por documento privado del representante legal del 06 de octubre del 2023, inscrito en esta Cámara de comercio el 10 de octubre de 2023 bajo el registro No. 03025342 del libro IX y a su vez modificada por documento privado del representante legal del 06 de octubre del 2023, inscrito en esta Cámara de comercio el 10 de octubre de 2023 bajo registro No. 03025346 del libro IX, mediante la cual, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 05 de octubre de 2017, Modificado por Documento Privado del 06 de octubre del 2023, inscrito en esta Cámara de comercio el 10 de octubre de 2023 bajo el 03025346 del libro IX por las siguientes Sociedades: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO SAS, y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTHENCO SAS, PRESTHED SAS, MEDINAS EP3 SAS Y ESTUDIOS E INVERSTONES MÉDICAS S.A. - ESTIMED S.A., en calidad de subordinadas, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 06 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, inscritas en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 bajo el registro No. 02602840 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cure Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de

Página 14 de 17



C447033324

C447033324



145

145

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 11:50:18
Número: AA21273625
Valor: \$ 7,900

Número de Verificación: AA470333240

Vigencia al contenido y credibilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualize la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRESTHENCO SAS y PRESTMED SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuso los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$ 3.383.170.766.013

Página 15 de 17



Ca470333240

18-01-24

Cadena de custodia

8 | 145
p/ta

Certificado de Comercio de Bienes
Sociedad Virtual

Nº 364.24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de enero de 2024 Hora: 11:00:00
Número: AR24125479
Valor: \$ 7,900

obtener su verificación: www.soc.gov.co/certificadosalvirtual

Verifique el contenido y confidencialidad de este certificado, ingresando a www.soc.gov.co/certificadosalvirtual y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La validación se provee mediante una llave digitalizada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de enero de 2024. Un Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SHDMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios públicos, notarios y funcionarios del archivo notarial

Nº 00 | 145

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN FISCAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 10:03:18
Número: AA24235425
Valor: \$ 1,000

Código de Verificación: ABUT54666134

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.ccc.gov.co/certificadoselectronicos y digite el número que aparece en la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Ca470333239

Página 17 de 17
cadenas.misiones.gov.co

1136FBNCMSOPYD



cadena. República de Colombia

364/2024 Pág. 9



Aa095381105

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA: **364.**

DE FECHA: **MARZO - 26 - 2024.**

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

7. L. HUMANEZ RUBIO
1013500009-3

MIGUEL ANGEL HUMANEZ RUBIO

C.C:

Liquidador de **MEDIMAS EPS SAS. EN LIQUIDACIÓN** con sigla **MEDIMAS EPS-S S.A.S**

NIT: 901.097.473-5

DIRECCIÓN: *Bv Cra 45 N°93-95 Piso 6*

MUNICIPIO: *Bogotá D.C.*

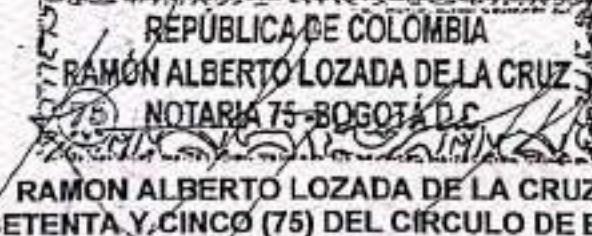
TELÉFONO:

CELULAR: 316 7460770

CORREO ELECTRÓNICO: *notificacionesjudiciales@medimas.com.co*

ACTIVIDAD ECONÓMICA: *EPS*

FECHA DE FIRMA: *26 / Marzo / 2024*



RAMON ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO SETENTA Y CINCO (75) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No. 106-52
Teléfono 533 43 97 Cel. 320 8565019
E-mail: notaria75@gmail.com
Preparó: Esperanza B/416-2024

364/24

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11381MCM8PSOPA



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ramón Alberto Lozada de la Cruz

Notaria75@gmail.com



Ca470333234

ES FIEL Y PRIMERA (1^a) COPIA, DE LA
ESCRITURA 364 DE MARZO 26 DE 2024, TOMADA
DE SU ORIGINAL EN DIECISEIS (16) HOJAS
(INCLUIDA ESTA). DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -

HOY 01/04/2024, SIENDO LAS 11:33 A.M.; LA
PRESENTE ESCRITURA NO TIENE NOTA DE
REVOCACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PODER.

NOTA: Según lo dispuesto por el artículo 2189 del Código Civil el poder termina, entre otras causas, por:

- 1.- La quiebra o insolvencia del poderdante o apoderado.

SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C., 01/04/2024



RAMÓN ALBERTO LOZADA DE LA CRUZ
NOTARIO 75 - BOGOTÁ

Avenida Suba 106 - 52
PBX. 271 6446 E-mail Notaria: Notaria75@gmail.com
Bogotá D.C.

Ca470333234



18-01-24

Cadena de custodia

113398888CM80PA0

REFUGIO DE COCHABAMBA
ESTACION DE LA CUMBRE
MAYOR DE ALTO DE COCHABAMBA



RESOLUCIÓN

2023130000003079-6 DE 18 - 05 - 2023

"Por la cual se remueve un agente especial Ecuador"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, el numeral 2 del artículo 117 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el artículo 9.1.5.6.1 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 42 y 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 del 2021, el artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016 sus modificaciones y ediciones, demás normas concordantes y complementarias, el Decreto 1712 de 2022 y.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de la República de Colombia, la seguridad social, en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 2 de la Ley 1753 de 2015 determina que la salud es un derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud y lo define como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señala que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, a fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Carta Superior y en los artículos 2 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de la Nación en el sector salud: "Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejen recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (.)".

Que los artículos 68 de la Ley 715 de 2001 y 68 de la Ley 1753 de 2015 definen la competencia de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control.

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, en consonancia con los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios que

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva un agente especial liquidador"."

adote la Superintendencia Nacional de Salud, se regirán por las disposiciones del Decreto Ley 663 de 1993 y serán de aplicación inmediata, por lo cual, el recurso de reposición que proceda contra las mismas, no suspenderá la ejecución del acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 335 del decreto ley mencionado.

Que el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, en armonía con lo establecido en las normas previamente referidas, señala que todas las decisiones administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud que desarrollen el eje de medidas previstas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, son de ejecución inmediata y que el recurso de reposición que se interponga contra los correspondientes actos administrativos se concederá en el efecto devolutivo.

Que el Decreto Ley 973 de 1994 determina el régimen de inhabilidades para los organismos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

"Artículo 2. Incompatibilidad de los miembros de las juntas directivas u organismos directivos, los representantes legales y empleados de las Entidades Promotoras de Salud.

Los miembros de las juntas directivas u organismos directivos, directores, gerentes o representantes legales, administradores y empleados de las Entidades Promotoras de Salud no podrán ser:

al Representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores y administradores de otras entidades promotoras de salud, o de entidades que por disposición legal administran riesgos profesionales o de instituciones prestadoras de servicios de salud (...)"

Que esta exigencia ha sido reiterada reglamentariamente en el Decreto 780 de 2016 (modificado por el Decreto 652 de 2018) artículo 2.5.2.3.4.16: "No podrán ser socios o administradores de una entidad: a) Ex directores de entidades intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud o el Ministerio de Salud y Protección Social, siempre que administrativamente se les hubiere encontrado responsables por actos que han merecido sanción por dolo o culpa grave. (...)"

Que la Superintendencia Nacional de Salud había permitido, de modo inicial, la simultaneidad de los liquidadores en varios procesos en la Resolución 2599 de 2016 artículo 15¹.

Que esta orientación contraria al principio de legalidad del artículo, al permitir el desempeño simultáneo de un agente especial liquidador en varios procesos iliquidatorios, lo cual fue anulado a través de la Resolución 2022100000008592-6 del 14 de diciembre de 2022²: "(...) Parágrafo 2o. No se permitirá el desempeño simultáneo de un agente especial Interventor o liquidador en más de una Entidad Promotora de Salud siguiendo lo ordenado en el artículo 2 del Decreto Ley 973 de 1994".

¹"(...) No habrá límites para que una misma persona se pueda desempeñar simultáneamente en varios procesos. No obstante, es responsabilidad del Comité de Medidas Especiales y del Superintendente Nacional de Salud proponer por qué una persona que rige varios procesos a su cargo, puede efectivamente desempeñarlos de manera adecuada respecto de los honorarios a desglosar en aquellos eventos en que esa persona actúe en virtud de un proceso, se entiende que no aplicarán las Habilidades actualmente vigentes por desglosamiento en varios trabajos, sino que tales honorarios se calcularán individualmente para cada designación que se realice. I. JF".

² Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2599 de 2016, publicada en el Diario Oficial N° 52.253 de 19 de diciembre de 2022.

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve un agente especial liquidador".

Que mediante Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidear la Cooperativa de Salud Comunitario Empresa Promotora de Salud Subsidiaria - COMPARTA EPS-S, identificada con NIT 804.002.105-0 por el término de 2 años y se designó en el artículo 5 de este acto al señor Faruk Urrutia Jalilie identificado con cédula de ciudadanía e 79.690.804 como liquidador.

Que mediante Resolución 202320000000964-6 de 8 de marzo de 2022 se decretó la misma medida respecto de Medimás EPS S.A.S., identificada con el NIT 901.097.473-5, por el término de dos (2) años, (arts. 1 y ss.) y en el artículo 5 de este acto administrativo fue designado como liquidador el señor Faruk Urrutia Jalilie, cargo que ha venido desempeñando hasta la fecha.

Que, todo lo anterior se relaciona con el principio de distribución¹ que sirve como una fórmula de reparto entre el poder público y el privado. En virtud de este principio, se reconocerá el carácter limitado de la libertad ciudadana y como contrapartida de esto el carácter, limitado del poder del Estado². A la luz, de esto último, la distribución será una de las temáticas centrales de toda forma de Estado y se irá adaptando en función de los medios, los límites y funciones a las necesidades de cada Estado.³

Que, como una consecuencia necesaria de la distribución se dará el principio de legalidad que, primariamente, significa que, "toda acción de la administración o acción de los tribunales ha de ser aplicación de la ley"⁴. De esta formulación se va a derivar la reserva de ley entendida como cualquier intromisión en la propiedad o la libertad, "solo puede tener lugar en virtud de una ley".

Que, a la luz de los principios de legalidad y su exigencia conexa, la reserva de ley, se impone la decisión de aplicar el régimen sobre inhabilidades (D.E. 973 de 1994 art. 2 *infra*) y retirar al agente especial liquidador que está desempeñando simultáneamente dos representaciones legales en MEDIMAS y COMPARTA, contraviniendo el orden superior sobre incompatibilidades. En ese orden, será ejercido o facultad de remoción prevista en el artículo 23 de la Resolución 2599 de 2016 (modificado por el artículo 3 de la Resolución 2022320000001043-6 del 15 de marzo de 2022).⁵

Que en sesión del comité de medidas especiales del 8 de mayo de 2023⁶ (según constan en Acta 12 del mismo día), la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud sometió la situación al conocimiento del comité recomendando remover al agente especial liquidador de Medimás EPS S.A.S y designar un nuevo agente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -en adelante, RILCO-. Así pues, en ejercicio de la función consagrada en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1080 de 2021 y, luego de la presentación de tres (3) hojas de vida de inscritos en el RILCO que cumplen con los requisitos previamente establecidos para la categoría aplicable a la entidad objeto de la liquidación,

¹ Carl Schmitt, TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN, Madrid, Alenza Editorial, Tercera impresión, 2019, p.198 (título original Verfassungstheorie traducción de F. Ayala y E. Víctor M. García Pelayo).

² Carl Schmitt, TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN, op.cit., 769

³ Manuel García Pelayo, «EL ESTADO SOCIAL Y SUS IMPLICACIONES». En LAS TRANSFORMACIONES DEL ESTADO CONTEMPORÁNEO, Segundo Edición, Duodecima Impresión, Madrid, Alenza Editorial 2009, p. 34 (13-33).

⁴ Manuel García Pelayo, «EL ESTADO SOCIAL Y SUS IMPLICACIONES» op.cit.p. 61.

⁵ Manuel García Pelayo, «EL ESTADO SOCIAL Y SUS IMPLICACIONES» op.cit.p. 62.

⁶ «Artículo 21. Remoción del agente interventor, liquidador o contralor». (Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 2022320000001043-6 del 2022. El nuevo texto es el siguiente): Si la Superintendencia Nacional de Salud podrá en cualquier momento, retirar libremente del ejercicio el cargo a cualquier agente interventor, liquidador o contralor».

⁷ En cumplimiento de las facultades a que se refiere el artículo 3 de la Resolución 20215100013052-6 del 17 de septiembre del 2021 y el artículo 15 de la Resolución 2599 de 2016.

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve un agente especial liquidador"

recomendó al Superintendente Nacional de Salud, la designación del doctor Miguel Ángel Hernández Rubio identificado con cédula de ciudadanía 1.026.270.934, como liquidador de Medimás EPS S.A.S., decisión que fue acogida por los miembros del Comité de Medidas Especiales.

Que, el Superintendente Nacional de Salud en el marco de las competencias definidas en el Decreto 1080 de 2023, acoge las recomendaciones presentadas en sede del Comité de Medidas Especiales acogiendo la propuesta de remover al agente especial existente y designar al doctor Miguel Ángel Hernández Rubio identificado con cédula de ciudadanía 1.026.270.934 como liquidador de Medimás EPS S.A.S.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Superintendente Nacional de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Remover al señor Faruk Urrutia Jaramillo como liquidador de Medimás EPS S.A.S., identificado con el NIT, 901.097.473-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

De la misma manera, el agente especial removido deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

- 1 De conformidad con el capítulo III del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, rendir un informe en medio físico consolidado de las actividades realizadas durante su permanencia en la entidad objeto de la medida, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de su retiro.
- 2 Entregar a su reemplazo los activos, libros de contabilidad, los registros y demás elementos relacionados con la administración de bienes y asuntos de la entidad objeto de la medida, que se encuentren en su posesión.
- 3 Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, deberá entregar a la Superintendencia Nacional de Salud y a su reemplazo, una rendición de cuentas, en la que informe los asuntos determinantes de la EPS que deben tener continuidad, además del estado detallado del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto Ley 663 de 1993, los artículos 9.1.3.8.1 y 9.1.3.8.2 del Decreto 2555 de 2010 y el capítulo III del título IX de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como liquidador de Medimás EPS S.A.S., identificada con el NIT 901.097.473-5 al doctor Miguel Ángel Hernández Rubio identificado con cédula de ciudadanía 1.026.270.934, quien en adelante desempeñará las funciones hasta la expiración del término de dos años inicialmente previsto en la Resolución 2002320040000884-6 del 8 de marzo de 2022 de conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 querer ejercer las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

La designación como liquidador es de obligatoria aceptación. El designado tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado el acto

Continuación de la Resolución "Por la cual se renueva un agente especial liquidador".

administrativo para aceptar el cargo y posesionarse del mismo ante el jefe de la Oficina de Liquidaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

El liquidador designado previa posesión en el cargo, tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley.

De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 6 del artículo 295, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la Superintendencia Nacional de Salud.

Por otra parte, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Ética adoptado por esta superintendencia, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 1 y 47 de la Resolución 2599 de 2016.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el Liquidador responderá por los perjuicios que por dolo o culpa grave cause a la entidad en liquidación o a los acreedores debido a las actuaciones adelantadas en contravención a las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. El liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del capítulo III, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen ediciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 Información Financiera para efectos de Supervisión", expedidas por esta Superintendencia, y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordenó mediante la Resolución 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022. El liquidador deberá remitir los informes y la información financiera para efectos de seguimiento, en los términos y tiempos señalados por la Superintendencia Nacional de Salud en el presente acto administrativo, para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

1. Presentación de informes.

1.1. Informe preliminar: le corresponderá a más tardar en el mes siguiente a su posesión, presentar documentos de propuesta de plan de trabajo, que incluya:
a) cronograma de actividades; b) presupuesto por actividades; c) indicadores de gestión por actividades, d) diagnóstico. El mismo deberá contener la evaluación, observaciones y recomendaciones sobre aspectos relacionados con la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica de la entidad vigilada.

1.2. Informe mensual: deberá presentar durante el término de la medida, un informe de gestión en el cual incluya el avance y la evaluación de la situación administrativa, financiera, jurídica, laboral y técnico científica del proceso de liquidación de la entidad vigilada y el avance del cronograma de actividades, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.

1.3. Informe de cierre: el liquidador deberá entregar a los treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término fijado para la liquidación un

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve un agente especial liquidador"

informe de cierre que contenga las actividades propias del proceso liquidatorio y/o la solicitud de que trata el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

PÁRÁGRAFO SEGUNDO. El liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la vigilada que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que, por su naturaleza, así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.

Así mismo, elaborará y remitirá un inventario de pasivos de la vigilada en liquidación, el cual se sujetará como mínimo a las siguientes reglas:

1. Contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
2. Sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables siempre que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
- 3 Incluir la relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.

El liquidador remitirá informe mensual del estado de avance en la elaboración del inventario de pasivos, en el marco del seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar personalmente por medio electrónico¹⁰ el presente acto administrativo al señor Faruk Ureña Jallín agente liquidador removido de Medimás EPS S.A.S., identificado con NIT 901.097.473-5, en virtud de esta decisión o quien haga sus veces o se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación al correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co o a la dirección física en la Carrera, 69 # 98a - 45 Oficina 203, en la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

PÁRÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co, o a la dirección Carrera, 69 # 98a - 45 Oficina 203, en la ciudad de Bogotá D.C. en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente por medio electrónico¹¹ el presente acto administrativo al doctor Miguel Ángel Humanez Rubio en calidad de liquidador designado para el para lo cual se enviará citación al correo electrónico: miguel.humaner.rubio@gmail.com o a la dirección física en la Avenida Calle 114 No. 718-14 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá D.C., lo anterior en los términos de los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

¹⁰ El liquidador autorizó la notificación por esta modalidad mediante radicado: 20230000401514712 de 15 de mayo de 2023.

¹¹ El doctor Humanez autorizó la liquidación por esta modalidad a través de radicado 20230000401514762 de 15 de mayo de 2023.

Continuación de la Resolución "Por la cual se remueve un agente especial liquidador"

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: miguel.humanes.rubiu@gmail.com, o a la dirección física en la Avenida Calle 136 No. 71B-14 Oficina 503 de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de Sociedad de Auditores & Consultores S.A.S. - SAC CONSULTING S.A.S. Identificada con NIT. 819.002.575-3, en calidad de contralora designada para Medimás EPS S.A.S. en liquidación, o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, para lo cual se enviará citación al correo electrónico: nevermejia@yahoo.es y simo@sacconsulting.co, o a la dirección física en la Calle 122 No. 47 -08 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá surtirse mediante AVISO que se enviará al correo electrónico: nevermejia@yahoo.es y simo@sacconsulting.co, o a la dirección: Calle 122 No. 47 -08 de la ciudad de Bogotá D.C. en los términos y para los efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co o a la dirección física Carrera 13 No. 32-76 en la ciudad de Bogotá; al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@adres.gov.co o a la dirección física en la Avenida Calle 26 N°. 69-76 Torre 1 Piso 17 en la ciudad de Bogotá; el Director de la Cuenta de Alto Costo en la dirección electrónica administrativa@cuentadealtocosto.org o a la dirección física en la Carrera 45 N°.103-34 Oficina 602 en Bogotá D.C., o en la dirección que para tal fin indique el Grupo de Gestión de Notificaciones y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o al correo electrónico corteinternasns@supersalud.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra la misma será decidido en el efecto devolutivo y no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo, en los términos del Inciso tercero del artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993 y el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 18 días del mes 05 de 2023.

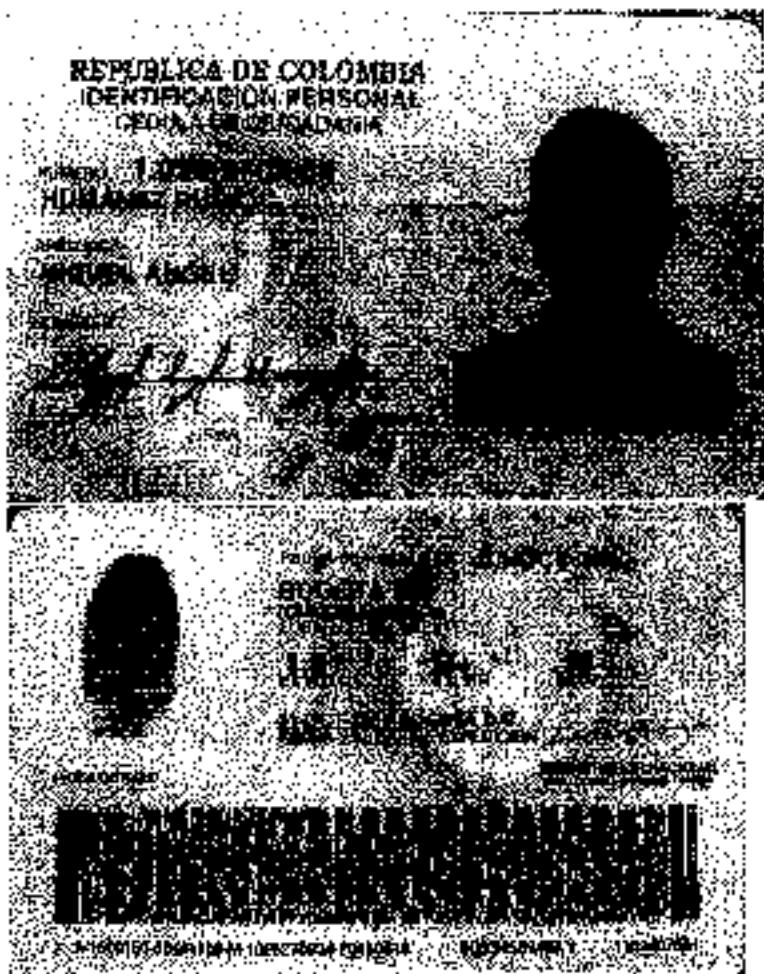
Continuación de la **Resolución "Por la cual se constituye un agente especial Monitador"**

NOTIFICARSE, COMUNICARSE Y CUMPLIRSE

Firmado electrónicamente por: Ulahi Dan Beltrán López

ULAMÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ
Superintendente Nacional de Salud

Program M	Intel Pentium Processor - 100 MHz - 32 bit - Up to 16 MB RAM
Program L	Compaq Pro 1000 Series - 100 MHz - 32 bit - Up to 16 MB RAM
Program K	Motorola 68040 Processor - 16 MHz - 32 bit - Up to 16 MB RAM



	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTFT05
	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA NATURAL	VERSIÓN	1
		FECHA	1/08/2022

ACTA DE POSESIÓN No. OL-L004-2023

En la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma Microsoft Teams el 19 de mayo de 2023 a las 9:00 am, el jefe de la Oficina de Liquidaciones (e), José Manuel Suárez Delgado, procedió a posesionar al doctor Miguel Ángel Humanez Rubio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.270.934, como liquidador de Medimás EPS S.A.S. en liquidación designado mediante la Resolución 20231300000003079-6 del 18 de mayo de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud "Por la cual se remueve un agente especial liquidador".

En su posesión, el doctor Miguel Ángel Humanez Rubio, declaró, bajo la gravedad de juramento, que acepta el cargo y que no se encuentra impedido, inhabilitado o incursa en una situación que conlleve conflicto de interés que le impida desempeñar las funciones como liquidador de Medimás EPS S.A.S. en liquidación.

Igualmente, el doctor Miguel Ángel Humanez Rubio se comprometió a cumplir bien y fielmente con las facultades y competencias que le asisten como liquidador de la Medimás EPS S.A.S., en liquidación, y manifestó haber leído, comprendido, aceptado y acogido los términos del Manual de Ética de Agentes Interventores, Liquidadores, Contralores y Promotores designados por la Superintendencia Nacional de Salud y, con la suscripción de la presente acta, se compromete a cumplirlo.

	PROCESO CONTROL	CÓDIGO	CTPT05
	ACTA DE POSESIÓN INTERVENTOR, LIQUIDADOR O CONTRALOR - PERSONA NATURAL	VERSIÓN	1
		FECHA	14/08/2022

POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA

Nombre: *José Manuel Suárez Delgado*
José Manuel Suárez Delgado

C.C: 10.294.933

Cargo: Jefe de la Oficina de Liquidaciones (a)

POSESIONADO



Nombre: Miguel Ángel Humánez Rubio

C.C: 1.026.270.934 de Bogotá D.C.

Cargo: Liquidador de Medimás EPS S.A.S. en liquidación



145

Cámara de Comercio de Bogotá

Sociedad Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y SUSPENSIÓN DE SOCIEDAD

Fecha expedición: 3 de marzo de 2024. Hora: 11:49:18
Número: MA4275619
Valor: \$ 0,00

Código de verificación: A2421561508134

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingreseendo a www.ccb.sog.cofortificaciones.com.co y digite el respectivo código, para que visualice la Imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEDIMAS EPS S.A.S. - PM LIQUIDACIÓN
Siglas: MEDIMAS EPS-S. S.A.S.
Nit: 901.097.473-5 Administración : Dirección
Seccional De Impuestos De Bogotá
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.: 02041227
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2017
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021
Grupo NTIP: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2021.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 45 93 95 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono comercial 1: 5559300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 45 93 95 Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@medimas.com.co
Teléfono para notificación 1: 5559300
Teléfono para notificación 2: No reportó.



145

Cámara de Comercio de Bogotá

Audiencia Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2019 Nro.: 11103-19
Folio: AA2425625
Valor: \$ 7,000

Código de Verificación: AA2425625

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccbs.org.co/certificacioneselectronicas y dirige el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expulsión.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

la persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 13 de julio de 2017 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2017, con el No. 02242573 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MEDIMAS EPS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022, inscrita el 11 de Marzo de 2022, bajo el No. 02802343 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de 3 años, es decir hasta el 8 de marzo de 2024.

Que mediante Oficio No. 2217 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2019 bajo el No. 00172026 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidades Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y José Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair de Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED, IES CLÍNICA ESIMED LA SALUD, SALUNCOOP EPS ENTIDAD PROMOCIÓN DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAPESAUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., CAPESAUD EPS S.A. y MEDIMAS EPS S.A.S, se dictó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REGISTROACION LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2018 Hora: 11:03:30
Becario No.: A14275624
Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A1427562508134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.colciex.gov.co/certificadorelectronico y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar dentro de una hora, durante los diez calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 2998 del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 6 de Diciembre de 2021 con el No. 00193786 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), , ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 150013183003-2021-00157-00 de Rafael Elias Fonseca Ramírez CC. 6764109, Nixon Rafael Fonseca González CC. 1049635529, Gabriel David Fonseca González CC. 1049642029, Ana Edelmaire González Rojas CC. 40034593 en nombre propio y en representación de Iván Eduardo Fonseca González NUIP 10510068687, Contra: MEDINAS EPS - IPS S.A.S., CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, Tito Grégorio Francisco Mojica Rodríguez cc. 230840; Litigiosconsortes Necesarios: SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN, IPS ESTUDIOS MÉDICOS E INVERSIONES ESIMED y la CORPORACIÓN MI IPS BOYACÁ; Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Mediante Oficio No. 1378 del 23 de agosto de 2022, el Juzgado Vinciativo Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 30 de Agosto de 2022 con el No. 00199291 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad médica No. 680014003029-2022-00359-01 de Viany Lizeth Toscano Hernandez C.C. 1.098.715.463, Contra: MEDIMÁS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Nit. 901-097-470-5, ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. Nit. 860.215.908-8 y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN Nit. 890201063-6.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto actuar como entidad promotora de salud de los regímenes contributivo y subsidiado dentro del sistema general de seguridad social en salud de la república de Colombia, incluyendo la promoción de la afiliación a éste en su ámbito geográfico, la organización y garantía de la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, directamente e a través

CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2014 Hora: 11:03:18
Número No.: A42756150E131
Teléf.: 3 1,900

CÓDIGO DE EXPEDICIÓN A42756150E131

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.oni.org.co/certificadodelectrónico y siga el respectivo enlace, para que visualice la Imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de terceros, efectuar el recaudo de las cotizaciones, administrar el riesgo en salud de sus afiliados y en general actuar como titular del aseguramiento, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 1753 de 2015, los Decretos 1405 de julio 13 de 1994 y 700 de mayo 6 de 2016, y todas las normas que las desarrolleen, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. En desarrollo de tal actividad, esta sociedad podrá desarrollar todas las actividades que le son propias, dentro del marco normativo que regula el ejercicio de esta actividad en Colombia. Para este fin, desarrollará las siguientes funciones: 3.1 Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario, y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. 3.2 Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema, y en general, obrar como titular del aseguramiento en los términos del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007. 3.3 Representar a sus afiliados ante el sistema general de seguridad social en salud y sus actores. 3.4 Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; 3.5 Girar a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SCSSS), al FONRCA, o a quien haga sus veces, los excedentes entre las recaudas, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; 3.6 Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan de beneficios vigente, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes, gestionando y coordinando la oferta de servicios de salud, a través de la contratación con prestadores de servicios de salud, o directamente, de conformidad con la autorización contenida en el artículo 179 de la Ley 100 de 1993. 3.7 Implementar las actividades de promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la protección específica y afines, a los que haya lugar; 3.8

DETERMINACIÓN DE EXISTENCIA Y REINVESTIGACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de mayo de 2014 Hora: 21:01:00
Número: RA/4215625
Saldo: \$ 1,90

CÓDIGO DE EXPEDICIÓN A/421562500134

Valida el contenido y confiabilidad de este certificado. Ingresando a www.anb.org.co/certificadoselectrónicos y digitando el respaldo código, para que visualice la imagen generada el momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 45 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Establecer sistemas de control de costos ajustados a la normatividad vigente; 3.9 Informar y educar a sus usuarios para el uso racional del sistema; 3.10 Difundir e informar a sus afiliados sobre los contenidos de los actuales o futuros planes de beneficios vigente, procedimientos para la inscripción, redes de servicios con que cuenta, derechos y deberes dentro del sistema general de seguridad social en salud, y el valor de los copagos y cuotas moderadoras a que haya lugar 3.11 Establecer procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 3.12 Obrar como prestador de servicios de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 156 literales i) y k) y el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 2002 de 2014 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.13 Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos laborales, conforme a las disposiciones legales que ríjan la materia, y en especial atendiendo lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.14 Operar y comercializar planes voluntarios de salud en la forma de planes adicionales de salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que lo desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan. 3.15 Efectuar el cobro a la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSS), al POSYGA, o a quien haga sus veces, de los servicios excluidos del plan de beneficios que preste en los términos de la Resolución 3931 de 2016 y las normas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. 3.16 Todas las demás actividades o funciones inherentes a su naturaleza jurídica, necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social y el cumplimiento de normas y reglamentos que regulan el sistema general de seguridad social en salud. En desarrollo de su objeto social, siempre que esto se haga dentro del marco legal que le regula, la sociedad podrá ejecutar y realizar entre otros, los siguientes actos: A. Formar parte de cualquier persona jurídica; B. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración relacionados con su objeto social, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; C. Invertir sus excedentes de tesorería y sus utilidades de la forma más rentable posible; D. Intervenir en operaciones de financiamiento de cualquier naturaleza en interés o beneficio de la sociedad o de los accionistas, dentro del marco de los límites que impone la normatividad vigente aplicable; E. Gravar o dar en prenda o hipoteca sus activos, previa autorización de la junta directiva; F. Celebrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO SOCIEDAD

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2014 Hora: 11:03:18
Número: AR27562508134
Valor: \$ 1.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AR27562508134

Verifique el contenido y credibilidad de este certificado, ingresando a www.cch.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada el momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos de mutuo de dinero; G. Adquirir bienes muebles o inmuebles, bien sea en el país o fuera de él a través de importación, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico; H. Conformar patrimonios autónomos; I. Celebrar o ejecutar toda clase de actos jurídicos de naturaleza civil o comercial; J. Adquirir acciones o participaciones en sociedades, fusionarse con otras que tengan igual o similar objeto, absorberlas o escindirse, todo en cuanto esté relacionado con el objeto social; K. Garantizar obligaciones de terceros, previa autorización de la junta directiva; L. Habilitar instituciones prestadoras de servicios de salud a nivel nacional para prestar servicios a sus afiliados y/o a terceros, dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico vigente; M. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con el objeto de la sociedad, y explotar y divulgar los resultados de las mismas, según las normas aplicables; N. Celebrar convenios o contratos de cooperación técnica con entidades nacionales y extranjeras; O. Contratar empréstitos, realizar operaciones financieras y celebrar todas las operaciones de crédito encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo, para adquirir bienes, hacerse parte en sociedades y en general para todos los fines acordes con el objeto de la sociedad; P. Adquirir, conservar, enajenar, usufructuar, dar o recibir en anticresis, limitar, dar o tomar en arrendamiento, constituir gravámenes o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos industriales, y enajenarlos cuando ello sea necesario; Q. Dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; R. Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de todas las actividades relacionadas con su objeto social; S. Tener interés como participante, accionista y/o fundadora, en otras empresas o entidades sin ánimo de lucro, en especial en aquellas que tengan directa relación con su objeto social, y hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a dichas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas y/o escindirse, dentro de los límites del ordenamiento jurídico vigente; T. Adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas de fábrica y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; U. Celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos o operaciones de carácter civil o comercial, que guardan relación con el objeto social previsto en los presentes estatutos, y todas aquellas que tengan como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN SOYSA

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2013 Rég. 11.05.10
 Recibo Nú. AA24215625
 Valor: \$ 1,900

Número de verificación: A24215625E136

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.csc.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, después de 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal e convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. V. Actuar como operador de libranzas, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normas que los desarrollen, reglamenten, modifiquen o sustituyan. Lo previsto en este literal estará circunscrito únicamente al fin de recibir pagos de planes voluntarios de salud, a través de autorizaciones de descuento de nómina y/o libranza derivados, y la celebración de los correspondientes acuerdos y convenios con entidades públicas o privadas; de manera general, y en atención a lo señalado en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, celebrar o realizar cualquier actividad comercial o civil licita dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico. Parágrafo.: Los actos previstos en los literales anteriores deberán podrán ejecutarse siempre que los mismos respeten los límites legales existentes respecto del uso de recursos de destinación específica, los cuales en ningún caso podrán emplearse para fines diversos a aquellos para los que están previstos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: \$1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000.000
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: \$534.262.143.000,00
No. de acciones	: 534.262.143,00
Valor nominal	: \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: \$534.262.143.000,00
No. de acciones	: 534.262.143,00
Valor nominal	: \$1.000,00

MONOTERMINOS



146

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTANTES LEGALES

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 18:03:14
Recibo No.: M34215613
Valor: \$ 1.900

Código de Verificación: R24215613ME134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadodeexistenciayrepresentanteslegales y digitando el respectivo código, para que visualize la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 3079-6 del 16 de mayo de 2023, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2023 con el No. 02900273 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Miguel Ángel Muñoz Rubio	C.C. No. 1026270934

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 005089 del 17 de mayo de 2018, de Superintendencia Nacional de Salud, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2018 con el No. 02346651 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Contralor	SOCIEDAD DE AUDITORIAS & CONSULTORIAS S.A.S	N.I.T. No. 819002575 3

PODERES

Por Escritura Pública No. 2258 del 12 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., registrada en este Cámara de Comercio el 11 de Noviembre de 2022, con el No. 00048555 del libro V, la persona jurídica confirió Poder General Amplio y Suficiente al abogado Gustavo Enrique Martínez Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No 1.102.840.388 de Sincelejo y tarjeta profesional 305.608 del C.S la C., para que pueda como apoderado general: 1.- Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de acción de tutela, bien sea a favor o en contra, desde su inicio y hasta su finalización. 2.- Defender a la entidad en las acciones de tutela y en los incidentes de desacato. 3.- Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPB SAS EN TIGUÍNCHIQUÍN en audiencias en las que se cite al representante legal y al representante legal judicial a rendir informe o interrogatorio de parte en incidentes de



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y VERIFICACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 11:03:29
Folio No.: A422756150034
Valor: \$ 1,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A422756150034

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.gov.co/certificadodeverificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, dentro de 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desacato dentro de acciones de tutela 4. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas, en cualquier tipo de gestión relacionadas para demostrar el cumplimiento de los fallos de tutela, así como para dar información que se le solicite a la entidad. Así mismo, asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelante ante los órganos de control, el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, y organismos de orden seccional, interpuestas por afiliados. 5. Apoderar a la compañía judicial y extrajudicialmente ante la Fiscalía General de la Nación, en cualquier tipo de gestión relacionada con los procesos penales y demás actuaciones que se requieran. 6. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN acciones de tutela ante cualquier autoridad judicial y llevarlas hasta su culminación. 7. Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para las mismas situaciones descritas en los numerales anteriores. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de trabajo.

Por Escritura Pública No. 0194 del 16 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2023, con el No. f0649741 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al abogado: Gustavo Enrique Martínez Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.940.388 expedida en Rincón de la Victoria y tarjeta profesional: 305 608 del C. S. en la J., correo electrónico expertosenserviciolegal@gmail.com, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN a nivel nacional para que ejerza: Primero. Liderar, Coordinar, Gestionar y ser el líder funcional a nivel nacional del proceso de tutelas, para lo cual queda facultado para representar judicial, extrajudicial y administrativamente y para todos los efectos a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. segundo. Representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en todos los asuntos y cuestiones que demande el trámite de acciones de tutelas, incidentes de desacatos, sanciones y coactivos en donde la EPS actúe



145

Órgano de Control de Búsqueda

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y VERIFICACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo del 2024 Hora: 11:03:18
Peticion No.: MA232563
Valor: \$ 1,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: A24230625HE134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado. Ingresando a www.vch.ssn.gov.co/verificadorentrenos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como sujeto activo, pasivo o haya sido vinculado a petición de parte o de oficio por el juez de conocimiento. Tercero. Apoderar a la EPS judicial y extrajudicialmente ante las autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. Cuarto. Se facilita al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN para la suscripción de todos los documentos que se requieren para representar judicialmente o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, dentro de los que se destacan contestación de tutelas, incidentes de desacato, comunicaciones informes, y efectuar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a los fallos o decisiones judiciales administrativas en esta materia; donde actúe como sujeto activo o pasivo MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, así como, realizar los trámites y gestiones necesarios y conducentes para el cumplimiento o levantamiento de las sanciones y multas impuestas por los jueces constitucionales de tutela. Quinto. Se otorga facultades para actuar frente al Consejo Superior de la Judicatura o Consejos seccionales, pudiendo representar los intereses de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN y del señor LIQUIDADOR cuando se encuentren vinculados con sanciones y multas impuestas por los Jueces de Constitucionales pudiendo realizar consultas, gestiones, trámites y demás acciones necesarias y requeridas para atender y finiquitar los cobros de proceso persuasivo y coactivo que cursan en las referidas entidades. Sexto. Asistir y representar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al Liquidador como representante legal para la práctica de conocimiento de documentos, interrogatorio de parte y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales o contenciosas en las que se requiera la asistencia del representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. Séptimo. Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN en audiencias de conciliación que se adelanten judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo con las directrices internas. Octavo. Asistir y representar como apoderados generales de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN en las diligencias en las que se cite al representante legal para la práctica de reconocimiento de documento, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales laborales en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de confesar. Noveno. Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN demandas y acciones ante



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 11:03:18
Número: AM24056134
Valor: \$ 1.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AM24056134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado. Ingresando a www.ccb.org.co/certificados-juramentados y digitando el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar dentro de cincuenta (50) días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier autoridad judicial administrativa o policial, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelante en contra de MEDIMAS EPS S.A.S., EN LIQUIDACIÓN contando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas qualidades, Incidentes, tachas de falsedad, conciliaz, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. DÉCIMO: Se faculta al apoderado general para que a su vez otorgue poder especial a profesionales en derecho con el fin único y exclusivo de cumplir por este las gestiones encomendadas y representar judicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN. No obstante, esta facultad requiere inexorable aprobación por parte del Representante legal de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá constar por escrito, a través de correo electrónico institucional o, de acuerdo con el procedimiento interno que posteriormente defina la EPS. SEGUNDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la de empleado de MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato de prestaciones. CUARTO. RESPONSABILIDAD: El Apoderado General mediante el presente instrumento deberá asegurar y responder por la calidad, fidelidad y oportunidad en la entrega o reporte de información que requiera suministrar a las diferentes instancias, así como, por los soportes, evidencias y contenido de los documentos avalados con su firma. En este sentido, el apoderado general deberá observar dentro del marco de su actuación, las responsabilidades, obligaciones y limitaciones previstas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud "SGSS", políticas y directrices institucionales de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN. Además, responderá por sus actuaciones en razón a su calidad de apoderado de conformidad con el régimen legal vigente y aplicable en el Estado Colombiano.

Por Escritura Pública No. 863 del 16 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 32 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 5 de Julio de 2023, con el N°. 00050287 del Libro V, la persona jurídica continúa poder general, amplio y suficiente al abogado: Jorge Alberto Arambula Torres, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.716.066 de Ibagué (Tolima) y Verjeza profesional 155.029 del C.E. de la J., para que pueda como apoderado general: 1) Apoderar A LA compañía judicial y extrajudicialmente ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Dirección Expedición: 1 de marzo de 2014 hora: 15:03:18
Número Recibo No.: AR04215625
Valor: \$ 1,900

CÓDIGO DE VIGILANCIA A427561508134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.cnb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en **CANTO** ilimitado, durante 90 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades judiciales, administrativas y entes de vigilancia y control, en cualquier tipo de proceso o acción o actuación a que hubiere lugar. 2) Asistir y representar judicial o extrajudicialmente a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en audiencias de conciliación que se adelanten en los despachos judiciales, ante autoridades administrativas y entes de vigilancia y control, así como en los centros de conciliación prejudicial, con expresa facultad de conciliar, de acuerdo a las directrices internas. 3) Asistir y representar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en las diligencias en las que se cite al liquidador para la práctica de reconocimiento de documento, confesión, interrogatorio de parte, requerimiento de constitución en mora y en general todas aquellas actuaciones procesales o extraprocesales civiles, penales, disciplinarias, fiscales, policivas, laborales o contenciosas administrativas en las que se requiera la asistencia del representante legal o sus suplentes, con facultad de conferir. 4) Asistir a las diligencias judiciales y extrajudiciales de carácter administrativo que requieran la presencia del representante legal de la entidad y se adelanten ante el Ministerio Salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de Salud, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y organismos del orden Seccional, Departamental o Municipal que lo integren. 5) Presentar como apoderado general de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, solicitudes de conciliación, tutelas, demandas y acciones ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva, tramitarlas y llevarlas hasta su culminación, así como asumir la defensa en procesos y acciones que se adelanten en contra de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, ocupando con amplias facultades, como interponer recursos ordinarios y extraordinarios, excepciones de mérito, previas, nulidades, incidentes, tachas de falsedad, conciliar, transigir, desistir y en fin todas las facultades inherentes al litigio. 6) Asumir como apoderado general la defensa judicial de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION como parte demandada, denunciada, vinculada, integrada, llamada en garantía o cualquier tipo de vinculación pasiva, en todo tipo de proceso, acción civil, contenciosa o constitucional que curse ante la jurisdicción civil, laboral, contencioso administrativo, constitucional, disciplinaria y fiscal, así como autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y tribunales de arbitramento, hasta la terminación de los mismos, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, con expresa facultad de conciliar, allanarse, retirar, desistir, tachar de falsedad, transigir y en fin todas las facultades

CERTIFICADO DE ENTREGADA Y VERIFICACIÓN DIGITAL

Fecha Expedición: 1 de marzo del 2014 Hora: 11:03:18
Folio No.: A2427561000014
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2427561000014

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.colvng.gov.co/certificadodeentrega.html y digite el respectivo código, para que verifique la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar en un plazo limitado, dentro de 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inherentes al litigio hasta su finalización. 7) Designar apoderados especiales para representar a MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION como tutelada, tutelante, demandante, demandada, interviniente o coadyuvante, en general en calidad de parte o tercero, en cualquier actuación, petición, diligencia o dentro de todo tipo de proceso y acción que curse ante las autoridades judiciales, arbitrales, administrativas y entes de vigilancia y control de Colombia. 8) Intervenir como apoderado general en defensa de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION en los procedimientos administrativos generales, procedimientos administrativos sancionatorios y procesos administrativos de cobro coercitivo, adelantados por autoridades administrativas de cualquier nivel de la estructura de la administración pública, desde su inicio y hasta su culminación. 9) Retirar y solicitar el fraccionamiento de cualquier título judicial vinculado a procesos en los cuales sea parte demandante o demandada MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, ante los despachos judiciales y administrativos. 10) Retirar, cobrar y consignar títulos de depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, constituidos dentro de procesos adelantados a favor y en contra de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION. STANDO: Que por medio de la presente escritura se determina que el presente poder se termina automáticamente para el apoderado, cuando este pierda la calidad de contratista de MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACION, o cuando le sea revocado el poder expresamente. TERCERO: El ejercicio de este poder por parte del apoderado no dará lugar a ninguna remuneración adicional a la ya convenida en el correspondiente contrato.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2017 de Representante Legal, inscrito el 25 de agosto de 2017 bajo el número 02259974 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- PRESTINCO SAS - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADO

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-07-26



145

Cámara de Comercio de Bogotá

Sello Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2024 Hora: 21:00:28
Número: A242756131
Valor: \$ 0,00

Código de verificación: A242756131

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.gov.co/certificados-electrónicos](http://www.ccb.gov.co/certificados-electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Registro No. 02253974 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad PRESTMEDCO SAS (matriz), ejerce situación de control y grupo empresarial respecto de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. (subordinada).

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, de la Superintendencia de Sociedades, inscritas en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 bajo el registro No. 02602840 del libro IX, modificado por documento privado del representante legal del 06 de octubre del 2023, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de octubre de 2023 bajo el registro No. 03025342 del libro IX y a su vez modificada por documento privado del representante legal del 06 de octubre del 2023, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de octubre de 2023 bajo registro No. 03025346 del libro IX, mediante la cual, la Superintendencia de Sociedades resolvió decretar la existencia de un grupo empresarial conformado el 25 de octubre de 2017, Modificado por Documento Privado del 06 de octubre del 2023, inscrito en esta Cámara de comercio el 10 de octubre de 2023 bajo el 03025346 del libro IX por las siguientes Sociedades: SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTIL DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, CORPORACIÓN NUSSIMA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES SAS - PROCARDIO SAS, y la señora Ligia María Cuve Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SA, en calidad de controlantes conjuntos de una parte y, las sociedades: PRESTMEDCO SAS, PRESTMED SAS, MEDIMAS EPS SAS y ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - PSTMED S.A., en calidad de subsociedades, las dos primeras en calidad de filiales y, las dos segundas, en condición de subsidiarias.

Mediante Resolución No. 302-006057 del 08 de noviembre de 2019, y Resolución No. 300-002552 del 14 de abril de 2020, inscritas en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2020 bajo el registro No. 02602840 del libro IX, la Superintendencia de Sociedades aclara que las personas jurídicas SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS y la señora Ligia María Cuve Ríos, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.720, a través de



146

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN Y EXCEPCIONALIDAD LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2014 Precio: \$1.000,00
Recibo No.: AR1403030005
Valor: \$ 1,000

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN AR4215425mex34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.gov.co/certificadodeverificacion y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera sencilla, durante 30 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE SAS, formaron parte control conjunto hasta el 30 de marzo de 2019, producto de la compraventa de las acciones de las que eran titulares en las sociedades PRBSTMBCO SAS y PRESTMBO SAS.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativos.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado e inscrito en el formulario RNE:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.183.176.766.013



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2004 Banda: 45/01/18
Local No. ARI4275625
Número: 5-1300

Digitized by srujanika@gmail.com At 07/06/2013 11:34

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, dirigiéndose a www.ecb.org/ecb/certificadorelementales.htm y digite el Númepurón código, para que visualice la figura generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera gratuita, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 84.50

INTERPREACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017. Fecha del envío de información a Planeación : 18 de enero de 2024. Uu Suéor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 3MIMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1990.

88

145

Ministerio de Comercio de Ecuador
Sede el Curi

CONFIRMACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de octubre de 2014 Horas: 11:02:18
Número Recibo: AR24275615
Valor: \$ 0,00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: x2e27542508134

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.rte.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La validación se pierde dentro de un periodo ilimitado, durante 40 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 16 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.411.177
MORENO RIVERA

APPELLIDOS
FRANCISCO JOSE

NOMBRES





110517 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

65534

Tarjeta No.

93/08/25

Fecha de Expedicion

93/03/25

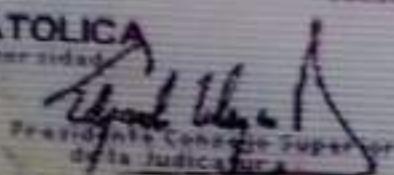
Fecha de vto credito

FRANCISCO JOSE
MORENO RIVERA

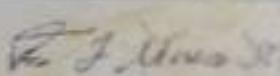
79411177
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

CATOLICA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura




F. J. Moreno Jr.